



Resolución Directoral Regional

Nº 455 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 13 ABR 2018



Visto, Los Expedientes de Registro Nº 1838 del 03 de Abril del 2018 y 1839 del 03 de Abril del 2018, presentado por el armadores, señor ELADIO GARCIA CASTILLO, identificado con DNI Nº 03463858, armador de la embarcación pesquera artesanal ELGA VI de matrícula ZS-26373-BM, solicitan a la DIREPRO- Piura, el Cambio de Titular de Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal; y Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación, de DIEGO I a "ELGA VI", en la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que el Permiso de Pesca es indesligable de la embarcación a que corresponde, por lo que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;



Que, el artículo 64º del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;



Que, el Artículo 12º inciso 1 del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo Nº 012-2001-PRODUCE, señala: "en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos". En concordancia con lo prescrito en el Artículo 19º del mismo reglamento que establece: "El Ministerio de Pesquería puede establecer que las solicitudes para el otorgamiento de derechos de cualquier actividad del sector pesquero, sean denegadas por razones de ordenamiento y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos o protección del medio ambiente. Asimismo puede limitar el acceso a un recurso hidrobiológicos mediante un determinado sistema de extracción o procesamiento";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 781-97-PE de fecha 03 de Diciembre de 1997 declara a la Sardina (*Sardinops sagax sagax*) al como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual regula la actividad de dichos recurso hidrobiológico. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, con Resolución Ministerial Nº 236-2001-PE, de fechas 04 de Julio 2001, se aprobó el Reglamentos de Ordenamiento Pesquero de los recursos Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo en su Artículo 2º, literal a), que las personas naturales y jurídicas con Permisos de pesca para la extracción del Bacalao de profundidad o aquellos que manifiesten su intención de acceder a la pesquería del recurso en mención; y en su Artículo 6, numeral 6.3) que queda suspendido temporalmente el otorgamiento de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca para la extracción de bacalao de profundidad hasta que se tenga evidencias que demuestren que el potencial pesquero del recurso bacalao de profundidad podría soportar un incremento del esfuerzo de pesca, se podrá reabrir el

acceso a su explotación mediante el otorgamiento de un número de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca. Al haberse verificado que el administrado no ha solicitado acceder a la extracción de este recurso, corresponde exceptuar la extracción de este recurso.

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, de fechas 29 de Mayo 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*); en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, a un nivel que este de acorde con los rendimientos sostenibles de este recurso y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; en el numeral 4.8), los armadores y, en general, las personas naturales y jurídicas que operen embarcaciones pesqueras de bandera nacional en aguas jurisdiccionales peruanas orientadas a la captura de la merluza y su fauna acompañante, deben contar con permiso de pesca; y en su Artículo 5°, numeral 5.13), las embarcaciones pesqueras artesanales que se dediquen a la actividad extractiva del recurso merluza deberán utilizar obligatoriamente sistemas de pesca basados en líneas con anzuelos a usarse a nivel de fondo. Al verificar que a la E/P "ELGA VI (Ex DIEGO I)" de matrícula ZS-26373-BM., su Permiso de Pesca se le otorgado a través de la Resolución Directoral N° 244-2010-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, del 17 de Mayo del 2010; con fecha posterior al Reglamento de Ordenamiento Pesquero ROP del recurso Merluza, corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, de fecha 27 de junio del 2010, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), que establece en su artículo 3° inciso 3.4 que: "Habiéndose declarado el recurso anchoqueta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso; no estando comprendidas las embarcaciones pesqueras artesanales que se construyan con igual capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoqueta para consumo humano directo; se ha verificado que la E/P ELGA VI (Ex DIEGO I) de matrícula ZS-26373-BM, NO se encuentra inscrita en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoqueta para consumo humano directo. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de Setiembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*); en este Dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su artículo 5.5 indica que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería; y en su Primera Disposición Complementaria indica que los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras artesanales, a efectos de que continúen realizando actividad extractiva del recurso hidrobiológico Anguila, deberán renunciar, previamente, a su condición artesanal en la dependencia correspondiente y solicitar su acceso al Ministerio de la Producción en el plazo de sesenta (60) días calendario siguientes de la publicación del presente Decreto Supremo. Se ha verificado que el administrado NO renuncio a su condición de artesanal dentro del plazo establecido. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 244-2010-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR. De fecha 17 de Mayo del 2010, se otorgó Permiso de Pesca Artesanal al armador FRANCISCO ARRAIZA SALVADOR, para operar la embarcación pesquera artesanal "DIEGO I" de matrícula ZS-26373-BM, con Arqueo Bruto de 05.03 y una capacidad de bodega de 06.47 M³, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano;

Que, Certificado de Matrícula N° DI-07013116-11-002 (ZS-26373-BM), de fecha 25 de Setiembre del 2014, emitido por la Capitanía de Puerto de Zorritos; se consigna como nuevo propietario al señor **ELADIO GARCIA CASTILLO**, identificado con DNI N° 03463858, armador de la embarcación pesquera artesanal **ELGA VI** de matrícula **ZS-26373-BM**;

Que, con proveído de fecha 05 de Abril del 2018; ante solicitud de parte de la Dirección de Extracción y Procesamiento de la Dirección Regional de la Producción Piura, la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia de la DIREPRO Piura; hace de conocimiento que en la Secretaría Técnica de la Comisión





Resolución Directoral Regional

N° 455 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 13 ABR. 2018

Regional de Sanciones, la embarcación ELGA VI de matrícula ZS-26373-BM, NO registra antecedente o expediente vinculado a sanción alguna;

Que, mediante escrito del visto, presentado por el armador señor ELADIO GARCIA CASTILLO, identificado con DNI N° 03463858, quién solicita Cambio de Titular de Permiso de Pesca de Embarcación Pesquera Artesanal, y Modificación de Resolución Autoritativa por Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación, de la embarcación pesquera artesanal denominada ELGA VI de matrícula ZS-26373-BM, con 06.47 M³ de capacidad de bodega, dedicada a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano;

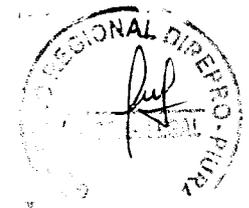
Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el armador señor ELADIO GARCIA CASTILLO, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en los procedimientos N° 03 y 07 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción - Piura aprobado con ORDENANZA REGIONAL N° 270-2013/GRP-CR del 17 de Julio del 2013, por lo que deviene procedente otorgar el Cambio de Titular del Permiso de Pesca; y la Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción, mediante Informe N° 027- 2018 - GRP - 420020-400 de fecha 05 de Abril del 2018, en el que concluye y recomienda que: 1°.- El señor ELADIO GARCIA CASTILLO, identificado con DNI N° 03463858, han cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIREPRO Piura (Procedimientos N° 03 y N° 07); 2°.- De conformidad, con la sustentación del Certificado de Matrícula y Contrato de Compra-venta con firmas legalizadas notarialmente, se recomienda aprobar el Cambio de Titular de Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal y Modificación de la Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de esta embarcación pesquera ELGA VI de matrícula ZS-26373-BM; con Arqueo Bruto 05.03 y capacidad de bodega de 06.47 m³ y Modificación de la Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de esta embarcación pesquera, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	FRANCISCO ARRAIZA SALVADOR	ELADIO GARCIA CASTILLO
Nombre E/P	"DIEGO I"	"ELGA VI"

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eliginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*);

Que, en Informe N°-103-2018/AL-DIREPRO de fecha 10 de Abril del 2018, La Oficina de Asesoría Legal recomienda: 1°.- APROBAR el cambio de Titular del Permiso de pesca a favor del sr. ELADIO GARCIA CASTILLO y Modificación Autoritativa por cambio de Nombre respecto de la embarcación de matrícula ZS- 26373-BM, con Arqueo Bruto de 05.03 y capacidad de bodega equivalente a 06.47 m3, de



DIEGO I a ELGA VI, conforme consta del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-07013116-11-002 emitido el 25 de Setiembre del 2014, por la Capitanía de Puerto de Zorritos; la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; CON EXCEPCION de los recursos Sardina, Bacalao de profundidad, Merluza, Anchoveta, Anchoveta blanca y Anguila conforme el Ordenamiento Jurídico vigente; 2°.- Consignar que el permiso de pesca otorgado se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional; a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda;

De conformidad a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO. REGIONAL. PIURA – PR, de fecha 26 de Enero del 2018.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar a favor del armador señor **ELADIO GARCIA CASTILLO**, identificado con DNI N° 03463858, el Cambio del Titular del Permiso de Pesca y Modificación de la Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación de DIEGO I a “**ELGA VI**” de matrícula **ZS-26373-BM**, con un Arqueo Bruto de 05.03 y una capacidad de bodega de 06.47 M³ de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	FRANCISCO ARRAIZA SALVADOR	ELADIO GARCIA CASTILLO
Nombre	“DIEGO I”	“ELGA VI”

Que se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al Consumo Humano Directo exceptuando los recursos Sardina (*Sardinops sagax*); Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*); Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*); y Anguila (*Ophichthus remiger*); que cuentan con un Reglamento de Ordenamiento Pesquero – ROP; los mismos que regulan la actividad extractiva de dichos recursos hidrobiológicos.

ARTICULO SEGUNDO El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional; a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

ARTICULO TERCERO.- Dejar sin efecto la Titularidad del Permiso de Pesca otorgado al armador Francisco Arraiza Salvador, mediante Resolución Directoral N° 244-2010-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, del 17 de Mayo del 2010, por los considerandos de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTICULO CUARTO.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, a la Secretaria General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Supervisión y Fiscalización, al Gobierno Regional Piura, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS.
Director Regional de la Producción-Piura

